CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN ADELANTE "LA UMSNH", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO, Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL TEEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El quince de abril de dos mil quince, **"LA UMSNH"** y **"EL TEEM"**, celebraron Convenio de Colaboración Académica, mismo que se formalizó el siete de mayo siguiente, en el que tuvo por objeto establecer las bases generales para la ejecución de acciones coordinadas, suma de recursos materiales, humanos y financieros, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan al desarrollo integral y colaboración para: la planeación y desarrollo de proyectos académicos para la formación de personal en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica y el fortalecimiento de la cultura democrática.

2. Con la finalidad de que se cuente con una mayor área de colaboración, así como contar con los enlaces y responsables del seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco de la colaboración institucional, surge la necesidad de celebrar un nuevo instrumento jurídico conforme a las nuevas declaraciones y cláusulas; por lo que previa solicitud efectuada mediante oficio TEEM-P-1504/2022 para dar por concluido el diverso Convenio celebrado el quince de abril, **"LAS PARTES"** acuerdan que el citado Convenio se dé por concluido, para que, en su lugar, se emita el presente Convenio Marco de Colaboración.

DECLARACIONES

I. DE "LA UMSNH":

I.I. Que fue creada mediante el Decreto Legislativo No 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una Institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 2°, fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el Decreto Legislativo No. 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo periódico oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es el Rector.

I.II. Que su representante legal es el **Dr. Raúl Cárdenas Navarro**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 7 de enero de 2019, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.

I.III. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UMS-300101-KE8.

I.IV. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Santiago Tapia #403, Colonia Centro, Código Postal 58000, de esta ciudad de Morelia, Michoacán., mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

II. DE "EL TEEM":

II.I. Que fue creado mediante el Decreto Legislativo No 122, de 12 de diciembre de 1991, en el que se reformaron entre otros el artículo 13 de la Constitución Política de Michoacán, el cual sentó las bases para el establecimiento de un sistema de medios de impugnación y para determinar la estructura y atribuciones del órgano jurisdiccional electoral, delimitando su naturaleza como órgano autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujetaran invariablemente al principio de legalidad, con competencia para sustanciar y resolver los recursos de apelación e inconformidad.

II.II. Que de conformidad con los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el numeral 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, **"ELTEEM"** es un órgano permanente, dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado de Michoacán.

II.III. Que en términos de los artículos 64 fracción VII, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y 6 fracción VII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno de **"EL TEEM"**, podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades.

II.IV. Que con fundamento en los artículos 65 fracción VII del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 11 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente de **"EL TEEM"**, cuenta con facultades para poder celebrar actos jurídicos y los convenios de carácter académico y los demás necesarios, aprobados por el Pleno, para el correcto funcionamiento de **"EL TEEM"**, por lo que se encuentra

facultado y tiene capacidad para suscribir el presente Convenio a través del titular de la Presidencia.

II.V. Que el Magistrado **Salvador Alejandro Pérez Contreras**, fue designado Presidente de **"EL TEEM"**, en sesión pública virtual celebrada el 4 de octubre de 2021; en tanto que, en reunión interna virtual celebrada el veintiocho de junio de 2022, el Pleno aprobó celebrar el presente Convenio.

II.VI. Que como máxima autoridad jurisdiccional electoral local, el propósito fundamental de **"EL TEEM"** es la impartición de justicia electoral, la difusión del derecho electoral y el fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana consistentes en tareas de investigación, capacitación y profesionalización de los servidores públicos del órgano jurisdiccional y de la sociedad en general, además de la realización de actividades de intercambio interinstitucional contribuyendo a la su permanente actualización y superación profesional.

II.VII. Que **"EL TEEM"** para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

III. POR "LAS PARTES":

III.I. De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan para comparecer a la suscripción de este Convenio.

III.II. Este Convenio Marco de Colaboración sustituye y deja sin efectos jurídicos cualquier otro instrumento similar celebrado previamente por **"LAS PARTES"**.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco es el de establecer las bases generales de colaboración entre **"LAS PARTES"**, con el fin de llevar a cabo acciones conjuntas en materia de educación, investigación, capacitación, difusión, cultura, asesoría en materias de interés común y todas aquellas actividades académicas que se consideren oportunas para el fortalecimiento de ambas instituciones y el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDA. ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto de la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** acuerdan colaborar conjuntamente en las áreas que, de manera enunciativa, más no limitativa, se indican a continuación:

a) Desarrollo de jornadas de estudio e investigación, realización de actividades de docencia, formación académica, capacitaciones, seminarios, congresos, concursos, conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares.

b) Prestación de prácticas profesionales y servicio social, de acuerdo a la normativa vigente de **"LAS PARTES"**.

c) Elaboración, publicación, impresión, difusión, distribución de material editorial realizado conjunta o separadamente e intercambio de publicaciones, respetando en todo momento lo dispuesto por la legislación aplicable en materias de derechos de autor y de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

d) Realización conjunta de investigaciones y estudios específicos que puedan contribuir al desarrollo de ambas instituciones, así como la difusión de sus resultados.

e) En su caso, préstamos interbibliotecarios, con el propósito de colaborar en las labores de docencia e investigación, de conformidad con lo previsto en sus normativas internas correspondientes.

f) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere útil para el mejor cumplimiento de los fines de ambas instituciones.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para la realización de las actividades específicas que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** podrán celebrar convenios específicos de colaboración que formarán parte integrante del presente instrumento, en los cuales se incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: los objetivos y las actividades a desarrollar; los compromisos asumidos por cada una de **"LAS PARTES"**; enlaces y responsables de la coordinación; los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para su ejecución y administración; propiedad intelectual; mecanismos de evaluación y seguimiento; así como los demás aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que las condiciones financieras para el desarrollo de los trabajos objeto del presente convenio, habrán de pactarse de común acuerdo en cada caso concreto y de conformidad a sus posibilidades presupuestarias. En caso de celebrarse convenios específicos para determinada actividad, en los mismos se deberá precisar los derechos y obligaciones de cada una de **"LAS PARTES"** en términos de presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

QUINTA. UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES. Por virtud de este Convenio de Colaboración, las actividades coordinadas por **"LAS PARTES"**; facilitarán el acceso, uso de Instalaciones, así como los espacios físicos, se determinarán en la realización del objeto del convenio presente en medida de sus posibilidades, en caso de "**LA UMSNH"** previa autorización por escrito por parte del titular de la dependencia correspondiente, priorizando siempre el interés institucional.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías, así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas y sociales.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda pactado en el presente instrumento que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas. Una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión se reanudarán las actividades hasta su conclusión.

OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Asesor integrado por dos representantes de cada institución, que coadyuve a la instrumentación técnica, cumplimiento y evaluación de los alcances del presente convenio, así como de los acuerdos o convenios específicos que de él se deriven.

Dicho Comité será presidido por uno de los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada año, para revisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos específicos derivados y hacer las recomendaciones que se requieran.

Por parte de **"LA UMSNH"** el representante operativo será la Dra. Tania Haideé Torres Chávez; Directora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; por **"EL TEEM"** el enlace será la persona Titular de la Coordinación del Centro de Capacitación, Profesionalización, Investigación y Difusión del Derecho Electoral.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** tenga la necesidad de sustituir a las personas anteriormente designadas, deberá notificarlo por escrito a la otra; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados, o a través de la última persona cuya designación como responsable se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá una vigencia de 4 cuatro años contados a partir de la fecha de su firma, lo que podrá ser prorrogado por períodos iguales o de menor de tiempo, mediante notificación escrita, a menos que una de **"LAS PARTES"** comunique a la otra su intención de darlo por terminado o de mutuo acuerdo decidan terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses, para lo cual se deberá darse aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales.

Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimento será resuelta por ambas partes.

Y, en caso de que subsista la controversia **"LAS PARTES"** se sujetan a la jurisdicción compartida de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los días 7 del mes de julio de 2022.

POR "LA UMSNH"	POR "EL TEEM"
DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO **RECTOR**	**DR. SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS** **MAGISTRADO PRESIDENTE**

Los convenios específicos de colaboración que se suscriban entre **"LAS PARTES"** al amparo del presente Convenio tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes; asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente Convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y FOMENTO A LA TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es información pública, de conformidad con los artículos 4, 70, fracción XXVII, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3, 68, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, se obligan a no divulgar los datos personales ni cualquier otra información confidencial o reservada a la que tengan acceso con motivo del presente instrumento, por medios de comunicación electrónica, impresos, o de otra naturaleza, así como a restringir su acceso a terceros, en términos de lo dispuesto en las citadas leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración hasta por el plazo máximo permitido en la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de buena fe, por

TEEM 30 AÑOS DE JUSTICIA ELECTORAL EN MICHOACÁN 1992-2022

TESTIGOS

MTRO. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VERA
ABOGADO GENERAL DE LA UMSNH

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

LICDA. YOLANDA CAMACHO OCHOA
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DRA. ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DRA. TANIA HAIDEE TORRES CHÁVEZ
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE **CELEBRAN LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,** EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, CON FECHA 7 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.